

**Asamblea General**

Distr. general
24 de julio de 2000
Español
Original: español/inglés

Quincuagésimo quinto período de sesiones

Tema 157 del programa provisional*

**Estado de los Protocolos adicionales a los Convenios
de Ginebra de 1949, relativos a la protección de las
víctimas de los conflictos armados****Estado de los Protocolos adicionales a los Convenios
de Ginebra de 1949, relativos a la protección de las
víctimas de los conflictos armados****Informe del Secretario General******Índice**

<i>Capítulo</i>	<i>Página</i>
I. Introducción	3
II. Información recibida de los Estados Miembros	3
Austria	3
Costa Rica	4
Chipre	4
Hungría	4
Italia	5
Líbano	5
Nicaragua	6
Noruega	6
Portugal	7

* A/55/150 y Corr.1 y 2.

** El presente informe contiene los textos de las respuestas recibidas al 30 de junio de 2000, plazo límite establecido al particular en las notas del Secretario General. También se han incluido los textos de las respuestas recibidas poco después de expirar el plazo.

	Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte	8
	Venezuela	9
III.	Información recibida de organizaciones internacionales	10
	Comité Internacional de la Cruz Roja	10
Anexo		
	Lista de Estados Partes en los Protocolos adicionales a los Convenios de Ginebra de 1949 al 31 de mayo de 2000	20

I. Introducción

1. El 8 de diciembre de 1998, la Asamblea General aprobó la resolución 53/96, titulada “Estado de los Protocolos adicionales a los Convenios de Ginebra de 1949, relativos a la protección de las víctimas de los conflictos armados”. En el párrafo 9 de la resolución, la Asamblea pidió al Secretario General que le presentara en su quincuagésimo quinto período de sesiones un informe sobre el estado de los Protocolos adicionales, basado en la información que recibiera de los Estados Miembros y del Comité Internacional de la Cruz Roja.
2. En cumplimiento de esa petición, el Secretario General, en notas de fecha 12 de febrero de 1999 y 29 de febrero de 2000, y en cartas de fecha 17 de febrero de 1999 y 3 de marzo de 2000, invitó a los Estados Miembros a que le transmitieran, a más tardar el 30 de junio de 2000, para incluirla en el informe, la información solicitada en el párrafo 9 de la resolución 53/96 de la Asamblea General.
3. Se han recibido respuestas de Austria, Costa Rica, Chipre, Hungría, Italia, Líbano, Nicaragua, Noruega, Portugal, el Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte y Venezuela. También se ha recibido una respuesta del Comité Internacional de la Cruz Roja. Los textos de las respuestas se reproducen en el presente informe. Otras respuestas se reproducirán en forma de adiciones a éste.
4. En el anexo del presente informe figura la lista de todos los Estados que son partes, al 31 de mayo de 2000, en los Protocolos¹ adicionales a los Convenios de Ginebra de 1949², según lo comunicado por las autoridades competentes del Gobierno de Suiza, depositario de los Protocolos.

II. Información recibida de los Estados Miembros

Austria

[Original: inglés]
[30 de junio de 2000]

Las autoridades nacionales competentes han puesto en aplicación las disposiciones de los Protocolos adicionales a los Convenios de Ginebra de 1949. Como prueba de la aplicación cabe citar los siguientes ejemplos:

- a) Todas las actividades de capacitación militar, a todos los niveles, incluyen cursos obligatorios sobre derecho humanitario. El material y el programa de formación sobre el derecho internacional, tanto de los reclutas como del personal profesional, se revisa y se adapta periódicamente;
- b) El reglamento aplicable al servicio militar en el ejército federal austríaco se revisa periódicamente para asegurar su compatibilidad con el “derecho de Ginebra”. Cuando ha sido pertinente, se han añadido referencias al derecho internacional. Se ha agregado al manual oficial un nuevo capítulo sobre derecho internacional humanitario titulado “Reglas generales de conducta para soldados en campaña”;
- c) El Ministerio Federal de Defensa expidió un decreto el 10 de noviembre de 1999, en virtud del cual se establece la figura del asesor jurídico en el ejército federal austríaco, y se daba pleno cumplimiento al artículo 82 del Protocolo adicional

a los Convenios de Ginebra de 12 de agosto de 1949, relativo a la protección de las víctimas de los conflictos armados internacionales (Protocolo I).

Costa Rica

[Original: español]
[11 de marzo de 1999]

En virtud del Decreto Ley No. 6793, de 19 de octubre de 1982, se han aprobado el Protocolo adicional a los Convenios de Ginebra de 12 de agosto de 1949, relativo a la protección de las víctimas de los conflictos armados internacionales (Protocolo I) y el Protocolo adicional a los Convenios de Ginebra de 12 de agosto de 1949, relativo a la protección de las víctimas de los conflictos armados sin carácter internacional (Protocolo II).

Chipre

[Original: inglés]
[2 de mayo de 2000]

Chipre ratificó ambos Protocolos de los Convenios de Ginebra de 1949: en 1979 (Protocolo I) y en 1995 (Protocolo II). La legislación promulgada prevé, en caso de violación de los Protocolos, cadena perpetua para los delitos más graves y penas de prisión de hasta 14 años para los delitos menos graves.

Hungría

[Original: inglés]
[20 de junio de 2000]

1. El Gobierno de la República de Hungría ratificó, en 1954 y en 1989 respectivamente, los cuatro Convenios de Ginebra de 1949, y sus Protocolos adicionales de 1977. La República de Hungría es parte en los principales tratados en materia de derecho internacional humanitario y derecho de la guerra. En 1949, Hungría interpuso algunas reservas respecto de la firma de los Convenios de Ginebra, que han sido retiradas por el Parlamento en virtud de su decisión No. 30/2000, de 14 de abril de 2000. El Gobierno de Hungría comunicó esa retirada al depositario de los Convenios de Ginebra.
2. La República de Hungría es parte en los principales tratados en materia de derecho internacional humanitario, de prohibición de determinadas armas y de regulación de armamentos³.
3. De conformidad con las recomendaciones de las 26^a y 27^a Conferencias Internacionales de la Cruz Roja y de la Media Luna Roja sobre la creación de comités consultivos interministeriales para velar por la aplicación y la difusión del derecho internacional humanitario, el Gobierno de Hungría, en virtud de su decisión de 9 de mayo de 2000, aprobó el establecimiento del Comité consultivo nacional húngaro encargado de la difusión y la aplicación del derecho internacional humanitario. Los miembros del Comité son representantes del Ministerio de Relaciones Exteriores, del Ministerio de Defensa, del Ministerio de Justicia, del Ministerio de Educación,

del Ministerio de Salud, del Ministerio del Interior, del Ministerio de Asuntos Sociales y Familiares y de la Cruz Roja Húngara. Ya durante el primer trimestre de 2000, este organismo oficial elaboró su programa de trabajo y su reglamento y eligió a sus miembros.

Italia

[Original: inglés]
[12 de julio de 2000]

1. Italia ratificó ambos Convenios de Ginebra de 1949 (el 17 de diciembre de 1951) y sus Protocolos adicionales de 1977 (el 27 de febrero de 1986).
2. No se han aprobado leyes específicas para incorporar los instrumentos antes mencionados a la legislación nacional. No obstante, el Código Penal Militar aplicable en caso de guerra, de 1941, prevé sanciones para los “delitos contra los usos y costumbres de la guerra” que son semejantes a las conductas consideradas ilegales por el Convenio de La Haya de 1899 del mismo título.
3. La aplicación del derecho internacional humanitario, además de abarcar el Código Penal Militar antes mencionado, se ha circunscrito hasta la fecha a los siguientes instrumentos internacionales:
 - a) Convención para la Prevención y la Sanción del Delito de Genocidio⁴ (Ley 962, de 1° de septiembre de 1967);
 - b) Convención contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes⁵ (Ley 498, de 3 de noviembre de 1988);
 - c) Convención Internacional sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación Racial⁶ (Ley 205, de 25 de junio de 1993).
4. La Comisión Interministerial encargada de la aplicación del derecho internacional está estudiando iniciativas adicionales para incorporar el derecho internacional humanitario a la legislación nacional.
5. Italia ya ha ratificado el Estatuto de Roma de la Corte Penal Internacional, cuya asimilación facilitará indirectamente la incorporación de la mayor parte del contenido de ambos Protocolos adicionales de 1977.

Líbano

[Original: inglés]
[19 de marzo de 1999]

El 22 de julio de 1997, el Gobierno del Líbano depositó su instrumento de adhesión a los Protocolos I y II adicionales a los Convenios de Ginebra de 12 de agosto de 1949, aprobados en Ginebra el 8 de junio de 1977. Los Protocolos adicionales entraron en vigor para el Líbano el 23 de enero de 1998 (a los seis meses de ser depositado el instrumento de adhesión).

Nicaragua

[Original: español]
[3 de julio de 2000]

La República de Nicaragua, con el ánimo de impulsar la aplicación del derecho internacional humanitario, aprobó y ratificó en 1999 los Protocolos I y II de 1977 adicionales a los Convenios de Ginebra de 1949, y depositó los respectivos instrumentos de ratificación ante el Consejo Federal Suizo el 19 de julio de 1999. Estos Protocolos entraron en vigor para Nicaragua el 19 de enero de 2000.

Noruega

[Original: inglés]
[3 de julio de 2000]

1. Noruega es parte en los Convenios de Ginebra de 1949 y en ambos Protocolos adicionales. Además, ha hecho la declaración prevista en el artículo 90 del Protocolo I, de aceptación de la Comisión Internacional de Encuesta.
2. El Gobierno de Noruega atribuye la máxima importancia al pleno respeto de las obligaciones dimanantes de los Protocolos adicionales y los Convenios de Ginebra.
3. Noruega se interesa especialmente por las cuestiones relacionadas con el respeto de las obligaciones del Estado en la esfera del derecho humanitario, tanto en foros multilaterales como en contactos bilaterales. Noruega desempeña una activa función en la promoción del respeto del derecho internacional humanitario y se esfuerza por lograr la aceptación universal de ambos Protocolos adicionales y de los Convenios de Ginebra. Esta cuestión se debatió extensamente en la 27ª Conferencia Internacional de la Cruz Roja y de la Media Luna Roja, celebrada en Ginebra del 31 de octubre al 6 de noviembre de 1999.
4. La consolidación del derecho internacional humanitario en la legislación de Noruega se lleva a cabo mediante las siguientes leyes:
 - a) Código Penal Civil General, de 22 de mayo de 1902;
 - b) Código Penal Militar, de 22 de mayo de 1902;
 - c) Ley de 24 de junio de 1994, relativa a la incorporación en la legislación de Noruega de las resoluciones del Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas sobre el establecimiento de tribunales internacionales para los delitos cometidos en la ex Yugoslavia y Rwanda.
5. La aplicación del derecho humanitario internacional en las fuerzas armadas de Noruega incumbe al Ministerio de Defensa y al Cuartel General de la Defensa.
6. El Jefe de la Defensa nombró a un grupo de expertos para que supervisara y encauzara las actividades relativas a la obligación prevista en el artículo 35 del Protocolo I adicional a los Convenios de Ginebra. Sobre la base de un proyecto preparado por el Grupo de Expertos, el Jefe de la Defensa emitió una directiva que regula la aplicación del artículo 35.

7. El Jefe de la Defensa ha dispuesto la elaboración de una guía para uso a nivel táctico y estratégico, en particular sobre el derecho internacional humanitario. Además, ha dispuesto la distribución de una carpeta que deberá utilizar todo el personal que pueda participar en combate, en la que se destacan 10 normas básicas del derecho internacional humanitario.

8. La capacitación en derecho internacional humanitario es obligatoria en todos los niveles de las fuerzas armadas, como teoría y como parte integrante de los ejercicios. El Jefe de la Defensa ha dispuesto la creación de cursos sobre derecho internacional humanitario para el personal de base (cursos de capacitación para reclutas y oficiales). Esos cursos se ofrecen en CD-ROM y en la Internet, lo que permite recibir la orientación de expertos en la esfera del derecho internacional humanitario.

9. Además, el Jefe de la Defensa dispone la organización anual de un curso sobre derecho internacional humanitario para instructores y oficiales de alto nivel.

10. El personal noruego designado para participar en operaciones internacionales recibe capacitación adicional en materia de derecho internacional humanitario: ocho horas para los oficiales y dos horas para el resto del personal. Esa materia también forma parte integrante de otros cursos de capacitación que reciben los soldados antes de su partida para participar en operaciones internacionales.

Portugal

[Original: inglés]
[21 de abril de 1999]

Difusión del derecho internacional humanitario

1. El Consejo de Ministros creó, el 14 de abril de 1998, una Comisión Nacional para conmemorar el 50° aniversario de la Declaración Universal de Derechos Humanos y el Decenio de las Naciones Unidas para la Educación en la esfera de los derechos humanos.

2. La Comisión está presidida por una “persona con reconocido prestigio en la defensa y promoción de los derechos humanos” y compuesta por otras personas notables, representantes del gobierno y de organizaciones no gubernamentales que realizan actividades en la esfera de los derechos humanos.

3. Si bien las actividades de la Comisión se han orientado principalmente hacia la difusión de los derechos humanos, el derecho humanitario figura también entre las máximas prioridades de la Comisión:

a) El 10 de diciembre de 1998, la Comisión organizó un seminario sobre la Corte Penal Internacional;

b) El programa de actividades de la Comisión para 1999 contiene una sección completa sobre el 50° aniversario de los Convenios de Ginebra de 1949, e incluye distintas actividades en relación con este tema, por ejemplo, la difusión de los principios fundamentales del derecho internacional humanitario, la difusión de los Convenios de Ginebra, sus Protocolos adicionales y el Estatuto de Roma de la Corte Penal Internacional. La Comisión también se propone editar un manual sobre derecho internacional humanitario.

4. La Oficina de documentación y derecho comparativo del Fiscal General ha creado en su página de presentación una sección sobre derecho internacional humanitario que incluye diversos tipos de información sobre este tema, por ejemplo, los principios básicos y las normas del derecho internacional humanitario, su evolución histórica, e información acerca del Movimiento Internacional de la Cruz Roja y de la Media Luna Roja y del estudio Machel sobre las consecuencias de los conflictos armados en los niños⁷. La página de presentación contiene también los instrumentos internacionales de mayor importancia sobre derechos humanos, refugiados y derecho humanitario en portugués. Esa página de presentación recibe muchas visitas de estudiantes, de abogados y del público en general, no sólo de Portugal sino de otros países donde se habla portugués (Angola, Brasil, Cabo Verde, Guinea-Bissau, Mozambique y Santo Tomé y Príncipe).

Aplicación del derecho internacional humanitario

5. De conformidad con los Convenios y Protocolos de Ginebra, todos los Estados Partes en esos instrumentos están habilitados para llevar ante los tribunales a las personas que hayan cometido infracciones graves de los Convenios y Protocolos de Ginebra, de conformidad con el principio *aut dedere aut judicare* (extradición o procesamiento). Por este motivo, el derecho penal de Portugal considera delitos algunas de las infracciones graves de los Convenios y Protocolos de Ginebra y dispone que la ley nacional es aplicable a algunas de esas graves infracciones cometidas fuera del territorio portugués, si el responsable de esos actos se halla en Portugal y no puede obtenerse la extradición. El artículo 5 del Código Penal de Portugal (hechos que han tenido lugar fuera del territorio portugués) dispone que la ley nacional es aplicable a los hechos que han tenido lugar fuera del territorio portugués, en el caso de los siguientes delitos: incitación a la guerra (artículo 236), corrupción de las fuerzas armadas (artículo 237), contratación de mercenarios (artículo 238), genocidio (artículo 239, No. 1) y destrucción de monumentos (artículo 242).

Ratificación y firma de instrumentos de derecho internacional humanitario

6. El 28 de enero de 1999, Portugal ratificó la Convención sobre la Prohibición del Empleo, Almacenamiento Producción y Transferencia de Minas Antipersonal y sobre su Destrucción⁸.

7. El 7 de octubre de 1998 Portugal firmó el Estatuto de Roma de la Corte Penal Internacional.

Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte

[Original: inglés]
[6 de junio de 2000]

1. El Reino Unido ratificó en enero de 1998 los Protocolos adicionales a los Convenios de Ginebra de 1949. En mayo de 1999, el Reino Unido formuló una declaración en virtud de la cual reconocía la competencia de la Comisión Internacional de Encuesta establecida con arreglo al artículo 90 del Protocolo adicional I.

2. La ley de 1957 sobre los Convenios de Ginebra fue enmendada por la Ley (de enmienda) de 1995 sobre los Convenios de Ginebra, a fin de prever la aplicación de los Protocolos adicionales y, en particular, de prever sanciones para las infracciones graves del Protocolo adicional I.

Venezuela

[Original: español]
[25 de mayo de 2000]

1. La ratificación por Venezuela del Protocolo adicional a los Convenios de Ginebra de 12 de agosto de 1949, relativos a la protección de las víctimas de los conflictos armados internacionales (Protocolo I), y del Protocolo adicional a los Convenios de Ginebra del 12 de agosto de 1949 sobre la protección de víctimas de los conflictos armados sin carácter internacional (Protocolo II), adoptados en Ginebra el 10 de agosto de 1977, es una muestra significativa de la importancia de esta cuestión para Venezuela y de su interés en fomentar la protección de las víctimas de los conflictos armados, sean o no éstos de carácter internacional, así como el respeto a los principios del nascente derecho humanitario.

2. Cabe resaltar que los Protocolos I y II fueron aprobados con la finalidad de adoptar medidas y normas humanitarias básicas, ante el reconocimiento de conflictos armados internacionales y no internacionales, así como para evitar sufrimientos y secuelas en las poblaciones civiles. Por lo tanto, esos Protocolos se han convertido en mecanismos que garantizan y complementan la efectividad y la actualización que se pretende alcanzar en la aplicación de la legislación internacional bélica.

3. El sistema internacional no descarta la existencia de conflictos armados que se desarrollen conforme a las normas del derecho internacional, ya que el principio de prohibición del uso de la fuerza no excluye toda confrontación armada. La efectividad de estas normas ha permitido su adaptación a las nuevas realidades sociales y tecnológicas, especialmente respecto de los conflictos armados internos.

4. La firma del Acuerdo sede entre el Gobierno de la República Bolivariana de Venezuela y el Comité Internacional de la Cruz Roja, el 18 de febrero de 2000, confirma lo antes expuesto. Venezuela, aunque no ha sufrido conflictos bélicos de ninguna naturaleza en las últimas décadas, apoya la labor que desempeña el Comité Internacional de la Cruz Roja en materia educativa al dedicar grandes esfuerzos y recursos a la difusión de las normas del derecho internacional humanitario para garantizar el respeto de los derechos humanos en el escenario de los conflictos armados.

5. Cabe destacar que la Cruz Roja es la institución insignia del derecho internacional humanitario, como disciplina intelectual y como realidad jurídica de los hombres y de los Estados. Se presenta como una esperanza del hombre frente al Estado moderno, tendente a alcanzar objetivos jurídicos positivos de hombres y mujeres que aspiran a vivir y morir dignamente en los amaneceres del siglo XXI.

6. La labor de la Cruz Roja Internacional es *sui generis*, pues se basa en su fuerza moral.

7. El llamado “derecho de Ginebra” busca contrarrestar las desviaciones del derecho público, ordenando el ejercicio racional de la libertad para que las garantías fundamentales del hombre sean respetadas en todos los confines de la tierra. Por este motivo, Venezuela afirma que el derecho internacional humanitario es el derecho de la solidaridad universal, para que el orden jurídico sea lo que debe ser: el derecho de cada ser humano a vivir en paz, disfrutando de los bienes que la naturaleza le ofrece, en la medida de sus necesidades vitales y gozando de la cooperación universal sin consideraciones de nacionalidades, raza, creencias o cualesquiera otras diferencias que no hayan nacido en la naturaleza humana.

III. Información recibida de organizaciones internacionales

Comité Internacional de la Cruz Roja

[Original: inglés]
[29 de junio de 2000]

1. Como parte de su misión humanitaria de proteger la vida y la dignidad de las víctimas de los conflictos armados, el Comité Internacional de la Cruz Roja (CICR) se esfuerza por generar, promover y fortalecer el respeto de las normas del derecho internacional humanitario. Como depositario de los Convenios de Ginebra de 1949 y de sus Protocolos adicionales de 1977, el CICR tiene que cumplir un importante mandato en lo que respecta a impulsar la ratificación de estos y otros instrumentos del derecho humanitario y a garantizar que las normas de ese derecho tengan amplia difusión y se apliquen con eficacia.
2. Para lograr una mayor difusión de los principios del derecho humanitario, el CICR lleva a cabo periódicamente programas de difusión dirigidos a los miembros de las fuerzas armadas, a las Sociedades Nacionales de la Cruz Roja y la Media Luna Roja, a funcionarios del gobierno, escuelas, universidades, personal de atención sanitaria, medios de comunicación y al público en general. El CICR cuenta con muchos delegados sobre el terreno especializados en la celebración de cursos, seminarios y reuniones de capacitación para los miembros de las fuerzas armadas y el personal encargado de hacer cumplir la ley en todo el mundo. Además, el CICR colabora estrechamente con las Sociedades Nacionales de la Cruz Roja y la Media Luna Roja en la elaboración y la difusión de material educativo sobre el derecho humanitario para que sea utilizado por escuelas, agrupaciones juveniles y universidades.
3. Tras la aprobación de la resolución 53/96 por la Asamblea General, el CICR participó activamente en las negociaciones para redactar un segundo Protocolo⁹ a la Convención para la protección de los bienes culturales en caso de conflicto armado de La Haya, de 1954. El segundo Protocolo, adoptado en La Haya el 26 de marzo de 1999, reafirma importantes aspectos de la Convención de 1954. Dos de las aportaciones fundamentales del segundo Protocolo son las disposiciones que prevén que las infracciones graves del Protocolo entrañarán una responsabilidad penal individual y las que prevén el establecimiento de un nuevo sistema reforzado de protección para la propiedad cultural.

4. La información que se expone a continuación se centra en la labor que realiza el CICR para promover la plena aplicación de las normas del derecho internacional humanitario a nivel nacional, ya que en esta esfera se han logrado progresos significativos en los últimos años.

Servicio de Asesoramiento en Derecho Internacional Humanitario

5. El Servicio de Asesoramiento en Derecho Internacional Humanitario se estableció en 1996 como parte de la División Jurídica del CICR para complementar los recursos de los gobiernos mediante la difusión de información sobre la necesidad de adoptar medidas para la aplicación de ese derecho en el plano nacional. Con este propósito, facilita el asesoramiento de especialistas y fomenta el intercambio de información entre los gobiernos. El Servicio de Asesoramiento consiste en un equipo ubicado en la sede del CICR en Ginebra, compuesto por abogados especializados en los sistemas del derecho anglosajón y del derecho romano. También cuenta con asesores regionales con experiencia en la aplicación en el plano nacional, que trabajan sobre el terreno.

Ratificaciones

6. Desde 1997, la Asamblea General ha aprobado al menos 10 resoluciones en las que se exhortaba a los Estados que ratificaran, difundieran y aplicaran las normas establecidas en los Protocolos adicionales a los Convenios de Ginebra de 1949¹⁰.

7. En el Plan de Acción aprobado por la 27ª Conferencia Internacional de la Cruz Roja y la Media Luna Roja en noviembre de 1999 se reiteró la importancia de la adhesión universal a los tratados relativos al derecho humanitario y su aplicación efectiva en el plano nacional. En la Conferencia se subrayó el papel central del Servicio de Asesoramiento del CICR para promover la ratificación de instrumentos de derecho internacional humanitario y para asesorar y asistir a los Estados en la adopción de las medidas necesarias para su aplicación.

8. Al 9 de junio de 2000, las ratificaciones de los Convenios de Ginebra de 1949 y sus Protocolos adicionales de 1997 eran las siguientes:

	<i>Estados</i>
Convenios de Ginebra de 12 de agosto de 1949	188
Protocolo adicional a los Convenios de Ginebra de 12 de agosto de 1949, relativo a la protección de las víctimas de los conflictos armados internacionales (Protocolo I)	156
Protocolo adicional a los Convenios de Ginebra de 12 de agosto de 1949, relativo a la protección de las víctimas de los conflictos armados sin carácter internacional (Protocolo II)	149
Declaraciones de aceptación de la Comisión Internacional de Encuesta establecida en virtud del artículo 90 del Protocolo I	56

9. Un gran número de Estados también ha ratificado otros importantes tratados de derecho internacional humanitario. Al 9 de junio de 2000, la situación relativa a la ratificación de esos instrumentos era la siguiente:

	<i>Estados</i>
Convención para la protección de los bienes culturales en caso de conflicto armado, de 1954	98
Convención de 1980 sobre prohibiciones o restricciones del empleo de ciertas armas convencionales que puedan considerarse excesivamente nocivas o de efectos indiscriminados	79
Protocolo adicional de 1995 a la Convención sobre prohibiciones o restricciones del empleo de ciertas armas convencionales que puedan considerarse excesivamente nocivas o de efectos indiscriminados (Protocolo sobre armas láser cegadoras (Protocolo IV))	49
Protocolo enmendado de 1996 sobre prohibiciones o restricciones del uso de minas, armas trampa y otros artefactos (Protocolo II) que figura en el anexo de la Convención sobre prohibición o restricciones del empleo de ciertas armas convencionales que pueden considerarse excesivamente nocivas o de efectos indiscriminados	49
Convención de 1997 sobre la prohibición del empleo, almacenamiento, producción y transferencia de minas antipersonal y sobre su destrucción	96
Estatuto de Roma de la Corte Penal Internacional, de 1998	12

Aplicación

10. Si bien la ratificación inicial por los Estados de los tratados relativos al derecho humanitario constituye una primera medida importante para fomentar la protección de las víctimas de los conflictos armados, estos instrumentos contienen en sí algunas obligaciones que precisan su aplicación en el plano nacional. Las obligaciones para los Estados partes en los Convenios de Ginebra de 1949 y sus Protocolos Adicionales de 1977 incluyen el compromiso de adoptar las medidas legislativas necesarias para reprimir graves infracciones de esos tratados sobre la base de una jurisdicción universal; garantizar el respeto de los emblemas protectores y las personas y los lugares protegidos por ellos; definir y garantizar la condición de personas protegidas; garantizar el tratamiento humanitario de todas las personas durante los conflictos armados; garantizar que se respeten las garantías judiciales fundamentales en tiempos de conflicto armado; proporcionar capacitación en derecho humanitario; nombrar asesores jurídicos para las fuerzas armadas; y difundir lo más posible las disposiciones de los Convenios y los Protocolos.

Seminarios nacionales y regionales sobre derecho humanitario internacional

11. Como parte de sus actividades para fomentar la aplicación nacional del derecho internacional humanitario, el Servicio de Asesoramiento organiza periódicamente seminarios regionales y nacionales para ministros de gobiernos, funcionarios y miembros de parlamentos, del sistema judicial y de las fuerzas armadas. También se ha alentado a participar en los seminarios a organizaciones de defensa civil, al personal académico y a otros sectores de la comunidad que se ocupan del derecho humanitario. Los seminarios se organizan en cooperación con las Sociedades Nacionales de la Cruz Roja o de la Media Luna Roja en los países o regiones anfitriones. Hasta la fecha se han celebrado más de 70 seminarios.

12. Los objetivos de los seminarios nacionales y regionales son: recalcar la importancia de la aplicación nacional del derecho internacional humanitario a todos los niveles de competencia del Estado; analizar las medidas existentes, identificar las necesidades y planificar medidas futuras sobre su aplicación; establecer redes de personas que participen en la aplicación nacional y alentar a que se creen comités nacionales de aplicación del derecho internacional humanitario, y proporcionar capacitación básica en derecho internacional humanitario para funcionarios estatales.

13. Los seminarios han dado como resultado la presentación de informes con conclusiones y recomendaciones para las autoridades nacionales de los países de la región o Estado anfitrión. Estos informes sirven de instrumentos valiosos para el Servicio de Asesoramiento, tanto en su continuo diálogo con los gobiernos nacionales como en la elaboración de planes de acción concretos adecuados a las necesidades de cada Estado interesado. El Servicio de Asesoramiento también realiza actividades de vigilancia a fin de garantizar que se cumplen las recomendaciones de los seminarios. Entre sus actividades figuran proporcionar documentación sobre derecho internacional humanitario y legislación para su aplicación nacional, facilitar el intercambio de información y proporcionar asistencia para la traducción de tratados a los idiomas nacionales.

Comisiones nacionales de aplicación del derecho internacional humanitario

14. Desde que se creó el Servicio de Asesoramiento en 1996 ha aumentado significativamente el número de comisiones o comités nacionales de aplicación del derecho humanitario. En la actualidad existen en todo el mundo 56 órganos de ese tipo. Si bien su estructura varía considerablemente de un país a otro, en general están formados por representantes de diferentes departamentos gubernamentales, las fuerzas armadas y los organismos encargados de la ejecución de la ley, personal académico y, frecuentemente, miembros de las sociedades nacionales de la Cruz Roja o de la Media Luna Roja.

15. Esas comisiones nacionales han desempeñado un papel fundamental en la continuación de la labor de los seminarios nacionales y regionales de derecho internacional humanitario, ayudando a los gobiernos y dándoles un apoyo constante sobre cuestiones relativas a su adhesión a los instrumentos de derecho humanitario, promoviendo la incorporación de las disposiciones de esos tratados en el derecho nacional y la difusión de las normas del derecho internacional humanitario.

Reuniones de expertos

16. Desde su creación en 1996, el Servicio de Asesoramiento del CICR ha organizado todos los años una reunión de expertos sobre la aplicación del derecho humanitario en el plano nacional. La primera reunión se celebró en aplicación de la resolución 1 de la 26ª Conferencia Internacional de la Cruz Roja y la Media Luna Roja, en la que se recalcó la necesidad de fortalecer la aplicación y el respeto del derecho internacional humanitario mediante, entre otras cosas, la organización de reuniones, seminarios y otras actividades.

17. Las reuniones de expertos se centran en diferentes cuestiones cada año. En 1996 los expertos debatieron mecanismos nacionales de aplicación; en 1997 el tema fue la represión penal de las violaciones del derecho humanitario en los países con derecho civil y en 1998 fue la cuestión del enfoque del derecho consuetudinario a la represión de los crímenes de guerra. En 2000 se celebrará una reunión sobre la

aplicación nacional de normas para la protección de propiedades culturales durante conflictos armados.

18. El objetivo principal de esas reuniones de expertos es dar a los expertos la oportunidad de entablar un diálogo y estudiar a fondo un tema concreto. Las reuniones han dado como resultado informes, propuestas y recomendaciones para los Estados sobre la aplicación práctica del derecho internacional humanitario en el plano nacional.

Asistencia técnica

19. El Servicio de Asesoramiento ofrece asistencia técnica a los Estados que deseen incorporar el derecho internacional humanitario en su legislación nacional. Esta asistencia se proporciona a solicitud de las autoridades nacionales interesadas y en estrecha consulta con ellas, garantizando así que las enmiendas o revisiones propuestas sean compatibles con el entorno jurídico nacional.

20. La traducción de los tratados de derecho humanitario a los idiomas nacionales es una primera medida esencial para incorporar esos instrumentos a la legislación nacional. El Servicio de Asesoramiento ha participado en la traducción de esos textos a muchos idiomas. En general, las traducciones se han realizado conjuntamente con las Sociedades Nacionales de la Cruz Roja o de la Media Luna Roja, o con los Ministerios de Relaciones Exteriores. Una vez finalizada la traducción, las autoridades nacionales de los Estados interesados son responsables de apoyar oficialmente los tratados y de publicarlos y distribuirlos ampliamente. Las traducciones oficiales de instrumentos de derecho internacional humanitario deben remitirse al depositario pertinente a fin de que todos los Estados partes puedan consultarlas.

21. A fin de facilitar la aplicación del derecho internacional humanitario en el plano nacional, el Servicio de Asesoramiento realiza estudios, en estrecha cooperación con las autoridades nacionales interesadas, sobre la compatibilidad de la legislación nacional con las obligaciones dimanantes de los tratados de derecho internacional humanitario. Hasta ahora se han realizado más de 50 estudios. Con frecuencia los estudios se realizan con expertos locales. Con el consentimiento de las autoridades interesadas, los estudios finalizados se presentan en seminarios y otras reuniones para su consulta, difusión y debate con las autoridades nacionales.

22. Además de los estudios por países descritos anteriormente, el Servicio de Asesoramiento también proporciona asesoramiento jurídico a los Estados sobre otras cuestiones relativas al derecho internacional humanitario, incluida la represión penal de los crímenes de guerra, la protección de los emblemas asociados con los Convenios de Ginebra y otros tratados humanitarios y otras cuestiones relativas a la aplicación del derecho humanitario en el plano nacional.

23. El CICR participó en el proceso de negociación que condujo a la aprobación en 1998 del Estatuto de Roma de la Corte Penal Internacional y desde entonces ha desempeñado un papel activo en la Comisión Preparatoria para el establecimiento de la Corte Penal Internacional, en especial en la redacción del documento sobre los elementos del crimen. El Servicio de Asesoramiento ha ofrecido a los Estados que desean ratificar el Estatuto de Roma asistencia técnica para que puedan adaptar su legislación penal a los requisitos del Estatuto.

24. En el informe anual del Servicio de Asesoramiento figura información sobre el asesoramiento jurídico proporcionado a los Estados que lo han solicitado.

Intercambio de información

25. Una parte esencial de la labor del Servicio de Asesoramiento es la reunión y el intercambio de información sobre las medidas adoptadas por los Estados para aplicar el derecho internacional humanitario en el plano nacional.

26. En la actualidad el Servicio de Asesoramiento posee legislación, jurisprudencia, estudios y manuales militares de más de 140 países. Esta documentación se ha catalogado en una base de datos en la que se pueden realizar búsquedas. También puede hallarse en una bibliografía de artículos y otros trabajos sobre la aplicación del derecho humanitario en el plano nacional, en una tabla en la que figuran los comités nacionales para esa aplicación y en el catálogo de la colección de documentos.

27. La base de datos de documentación sobre aplicación nacional suplementa la base de datos general sobre los instrumentos de derecho internacional humanitario, y contiene leyes, normas, jurisprudencia y otro material pertinente para la aplicación en el plano nacional y un comentario general sobre el sistema jurídico de cada país incluido. Los documentos de la base de datos que se han redactado en inglés, francés o español se presentan en su idioma original. Respecto a los demás idiomas, se proporciona una traducción al inglés o al francés. La base de datos puede consultarse en la Internet en <http://www.icrc.org>, en CD-ROM, o en persona en la sede del CICR en Ginebra. Hasta la fecha se ha recogido información sobre aplicación nacional de 25 países, que representan sistemas jurídicos basados en el derecho consuetudinario o en el derecho civil. Los datos se actualizan periódicamente y se añade información sobre otros países cuando se ha recibido la documentación y los análisis pertinentes de la red de corresponsales del Servicio de Asesoramiento.

Publicaciones

28. El Servicio de Asesoramiento produce varias publicaciones encaminadas a fomentar la aplicación del derecho internacional humanitario en el plano nacional y a aumentar la toma de conciencia sobre la necesidad de esa aplicación entre las autoridades políticas y el personal académico, las organizaciones no gubernamentales y otros sectores de la sociedad civil.

29. A fin de explicar los elementos más importantes del derecho internacional humanitario de manera clara y concisa, el Servicio de Asesoramiento ha elaborado una serie de fichas técnicas en las que se detallan las disposiciones de los tratados que requieren la adopción de medidas para su aplicación en el plano nacional. Esas fichas técnicas pueden consultarse en la Internet en <http://www.icrc.org>, y se han traducido a varios idiomas. Abarcan los principales instrumentos de derecho humanitario, así como varios temas amplios de derecho humanitario, incluida la aplicación en el plano nacional, la protección de los emblemas de la Cruz Roja y de la Media Luna Roja, la Comisión Internacional de Encuesta, la represión penal y el Estatuto de Roma de la Corte Penal Internacional.

30. El Servicio de Asesoramiento también ha producido directrices técnicas detalladas, carpetas de material informativo y leyes modelo a fin de ayudar a los Estados en la aplicación nacional del derecho internacional humanitario. Hasta ahora, ha elaborado una carpeta de información sobre la aplicación nacional del derecho internacional humanitario, principios rectores para las comisiones nacionales de aplicación del derecho humanitario, leyes modelo sobre el uso y la protección de los emblemas de la Cruz Roja y la Media Luna Roja, directrices para la redacción de leyes

basadas en los Convenios de Ginebra y un modelo de ley basado en los Convenios de Ginebra.

31. En 1999 la Unión Interparlamentaria y el CICR publicaron conjuntamente una guía para parlamentarios titulada *Respeto del Derecho Internacional Humanitario*. En la guía se incluye una presentación general del derecho internacional humanitario y se detallan siete medidas concretas que podrían tomar los parlamentarios a fin de cumplir sus disposiciones y garantizar su cumplimiento. Entre esas medidas figuran ratificar los tratados de derecho humanitario, alentar la aplicación nacional de las normas que figuran en esos tratados, garantizar que se apruebe la legislación necesaria para castigar las violaciones del derecho humanitario, ayudar a crear comisiones nacionales de aplicación del derecho humanitario y adoptar medidas para lograr el respeto universal del derecho internacional humanitario. En la sección final de la guía figuran instrumentos modelo de ratificación de diferentes tratados humanitarios, así como un modelo de ley relativa al uso y a la protección de los emblemas de la Cruz Roja y la Media Luna Roja. La guía se ha traducido a varios idiomas y en la actualidad se está distribuyendo a parlamentarios de todo el mundo.

32. Además de las publicaciones antes señaladas, el Servicio de Asesoramiento del CICR también elabora varios informes a fin de dar publicidad a sus actividades y a las conclusiones de diferentes estudios, reuniones de expertos y seminarios celebrados bajo sus auspicios.

Organizaciones regionales

33. Varias organizaciones regionales han aprobado recientemente resoluciones sobre la aplicación del derecho internacional humanitario en el plano nacional, entre ellas la Organización de los Estados Americanos (OEA), la Organización de la Unidad Africana, la Liga de los Estados Árabes y el Consejo de Europa. El Servicio de Asesoramiento del CICR ha instado a las organizaciones regionales a que promuevan la aplicación del derecho humanitario en el plano nacional, y este llamamiento ha encontrado eco en varios de esos foros regionales¹¹.

34. Las organizaciones regionales continúan desempeñando un papel importante en cuanto a alentar a los Estados de sus regiones a tomar medidas para aplicar el derecho internacional humanitario en el plano nacional.

Promesas recibidas en la 27ª Conferencia Internacional de la Cruz Roja y la Media Luna Roja

35. La 27ª Conferencia Internacional de la Cruz Roja y la Media Luna Roja se celebró en Ginebra del 31 de octubre al 6 de noviembre de 1999. La Conferencia Internacional, que normalmente se celebra cada cuatro años, reúne a todos los componentes del Movimiento de la Cruz Roja y de la Media Luna Roja, es decir, el CICR, la Federación Internacional de Sociedades de la Cruz Roja y la Media Luna Roja, las Sociedades Nacionales de la Cruz Roja y la Media Luna Roja y los Estados partes en los Convenios de Ginebra de 1949. Una de las iniciativas más importantes de la 27ª Conferencia Internacional fue solicitar a los participantes que convirtieran la buena voluntad en un compromiso humanitario concreto formulando promesas. La respuesta a esa petición de promesas fue muy positiva, habiéndose recibido un total de 390, 163 de Sociedades Nacionales de la Cruz Roja y la Media Luna Roja, 85 de gobiernos, 1 del CICR, 1 de la Federación Internacional de Sociedades de la Cruz Roja y la Media Luna Roja y 9 de observadores en la Conferencia Internacional.

36. En su gran mayoría, las 85 promesas recibidas de los gobiernos durante la 27ª Conferencia Internacional incluían el compromiso de ratificar los tratados humanitarios y aprobar medidas de ejecución apropiadas a fin de dar efecto a esas obligaciones internacionales en el plano nacional. Las promesas de los Estados relativas a la aplicación en el plano nacional se centraban principalmente en medidas para reprimir los crímenes de guerra, proteger los emblemas de la Cruz Roja y la Media Luna Roja, establecer comisiones nacionales de aplicación del derecho humanitario y continuar apoyándolas, y desarrollar programas de enseñanza y difusión del derecho internacional humanitario.

37. El CICR y la Federación Internacional de Sociedades de la Cruz Roja y la Media Luna Roja seguirán activamente el cumplimiento de las promesas formuladas por los participantes en la 27ª Conferencia Internacional. El Servicio de Asesoramiento del CICR continuará fomentando la ratificación universal de los tratados humanitarios y trabajando con los Estados, dándoles el asesoramiento y asistencia necesarios para garantizar la plena aplicación del derecho internacional humanitario en el plano nacional.

Notas

¹ Naciones Unidas, *Treaty Series*, vol. 1125, Nos. 17512 y 17513.

² *Ibid.*, vol. 75, Nos. 970 a 973.

³ Los principales tratados son los siguientes:

- a) Convenios de La Haya I y II, de 29 de julio de 1899 (véase Carnegie Endowment for International Peace, *The Hague Conventions and Declarations of 1899 and 1907* (Nueva York, Oxford University Press, 1915)) (firmados por Hungría el 29 de julio de 1899 y ratificados el 4 de septiembre de 1900);
- b) Declaración relativa a la prohibición del empleo de gases asfixiantes (Declaración de La Haya II) (firmada por Hungría el 29 de julio de 1899 y ratificada el 4 de septiembre de 1900);
- c) Declaración relativa a la prohibición del uso de balas dilatables (Declaración de La Haya III) (firmada por Hungría el 29 de julio de 1899 y ratificada el 4 de septiembre de 1900);
- d) Convenios de La Haya III a XI y XIII de 18 de octubre de 1907 (véase Carnegie Endowment for International Peace, *The Hague Conventions and Declarations of 1899 and 1907* (Nueva York, Oxford University Press, 1915)) (firmados por Hungría el 18 de octubre de 1907 y ratificados el 27 de noviembre de 1909);
- e) Protocolo relativo a la prohibición del empleo en la guerra de gases asfixiantes, tóxicos o similares y medios bacteriológicos, firmado en Ginebra el 17 de junio de 1925 (Sociedad de las Naciones, *Treaty Series*, vol. XCIV (1929), No. 2138) (Hungría se adhirió el 11 de octubre de 1952);
- f) Convención para la Prevención y la Sanción del Delito de Genocidio (Naciones Unidas, *Treaty Series*, vol. 78, No. 1021, aprobada el 9 de diciembre de 1948) (Hungría se adhirió el 7 de enero de 1952);
- g) Convenios de Ginebra de 12 de agosto de 1949 (Naciones Unidas, *Treaty Series*, vol. 75, Nos. 970 a 973) (firmados por Hungría el 12 de agosto de 1949 y ratificados el 3 de agosto de 1954);
- h) Convención para la protección de los bienes culturales en caso de conflicto armado (Naciones Unidas, *Treaty Series*, vol. 249, No. 3511), concertada en La Haya el 14 de mayo de 1954 (firmada por Hungría el 14 de mayo de 1954 y ratificada el 17 de mayo de 1956);

- i) Protocolo para la protección de los bienes culturales en casos de conflicto armado, concertado en La Haya el 14 de mayo de 1954 (Hungría se adhirió el 16 de agosto de 1956);
- j) Convención sobre la imprescriptibilidad de los crímenes de guerra y de los crímenes de lesa humanidad (resolución 2391 (XXIII) de la Asamblea General, de 26 de noviembre de 1968) (firmada por Hungría el 25 de marzo de 1969 y ratificada el 24 de junio de 1969);
- k) Convención sobre la prohibición del desarrollo, la producción y almacenamiento de armas bacteriológicas (biológicas) y tóxicas y sobre su destrucción (BWC/CONF.III/23, Part II), abierta a la firma en Londres, Moscú y Washington el 10 de abril de 1972 (firmada por Hungría el 10 de abril de 1972 y ratificada el 27 de diciembre de 1972);
- l) Convención sobre la prohibición de utilizar técnicas de modificación ambiental con fines militares u otros fines hostiles (resolución 31/72 de la Asamblea General, de 10 de diciembre de 1976) (firmada por Hungría el 18 de mayo de 1977 y ratificada el 19 de abril de 1978);
- m) Protocolo adicional a los Convenios de Ginebra de 12 de agosto de 1949, relativo a la protección de las víctimas de los conflictos armados internacionales (Protocolo I) (Naciones Unidas, *Treaty Series*, vol. 1125, No. 17512) y Protocolo adicional a los Convenios de Ginebra de 12 de agosto de 1949, relativo a la protección de las víctimas de los conflictos armados sin carácter internacional (Protocolo II) (Naciones Unidas, *Treaty Series*, vol. 1125, No. 17513), de 8 de junio de 1977 (firmados por Hungría el 12 de diciembre de 1977 y ratificados el 12 de abril de 1989);
- n) Declaración presentada en virtud del artículo 90 del Protocolo I (declaración formulada por Hungría el 23 de septiembre 1991);
- o) Convención sobre prohibiciones o restricciones del empleo de ciertas armas convencionales que puedan considerarse excesivamente nocivas o de efectos indiscriminados (véase *Anuario de las Naciones Unidas sobre Desarme*, vol. 5: 1980 (publicación de las Naciones Unidas, número de venta: S.81.IX.4), apéndice VII), concertada en Ginebra el 10 de octubre de 1980 (firmada por Hungría el 10 de abril de 1980 y ratificada el 14 de junio de 1982);
- p) Protocolo sobre fragmentos no localizables (Protocolo I) (véase *Anuario de las Naciones Unidas sobre Desarme*, vol. 5: 1980 (publicación de las Naciones Unidas, número de venta: S.81.IX.4), apéndice VII), concertado en Ginebra el 10 de octubre de 1980 (firmado por Hungría el 10 de abril de 1981 y ratificado el 14 de junio de 1982);
- q) Protocolo sobre prohibiciones o restricciones del empleo de minas, armas trampa y otros artefactos (Protocolo II) (véase *Anuario de las Naciones Unidas sobre Desarme*, vol. 5: 1980 (publicación de las Naciones Unidas, número de venta: S.81.IX.4), apéndice VII), concertado en Ginebra el 10 de octubre de 1980 (firmado por Hungría el 10 de abril de 1981 y ratificado el 14 de junio de 1982);
- r) Protocolo sobre prohibiciones o restricciones del empleo de armas incendiarias (Protocolo III) (véase *Anuario de las Naciones Unidas sobre Desarme*, vol. 5: 1980 (publicación de las Naciones Unidas, número de venta: S.81.IX.4), apéndice VII), concertado en Ginebra el 10 de octubre de 1980 (firmado por Hungría el 10 de abril de 1981 y ratificado el 14 de junio de 1982);
- s) Protocolo adicional a la Convención sobre prohibiciones o restricciones del empleo de ciertas armas convencionales que puedan considerarse excesivamente nocivas o de efectos indiscriminados: Protocolo sobre armas láser cegadoras (Protocolo IV) (CCW/CONF.I/16 (Part I), anexo A), aprobado el 13 de octubre de 1995 (Hungría se adhirió el 30 de enero de 1998);

- t) Protocolo enmendado sobre prohibiciones o restricciones del empleo de minas, armas trampa y otros artefactos (Protocolo II enmendado el 3 de mayo de 1996) (CCW/CONF.I/16 (Part I), anexo B), que figura en el anexo a la Convención sobre prohibiciones o restricciones del empleo de ciertas armas convencionales que puedan considerarse excesivamente nocivas o de efectos indiscriminados (Hungría se adhirió el 30 de enero de 1998);
- u) Convención sobre los Derechos del Niño (resolución 44/25 de la Asamblea General, de 20 de noviembre de 1989) (firmada por Hungría el 14 de marzo de 1990 y ratificada el 7 de octubre de 1991);
- v) Convención sobre la prohibición del desarrollo, la producción, el almacenamiento y el empleo de armas químicas y sobre su destrucción (*Documentos Oficiales de la Asamblea General, cuadragésimo séptimo período de sesiones, Suplemento No. 27 (A/47/27)*, apéndice I), abierta a la firma en París el 13 de enero de 1993 (firmada por Hungría el 13 de enero de 1993 y ratificada el 31 de octubre de 1996);
- w) Convención sobre la prohibición del empleo, almacenamiento, producción y transferencia de minas antipersonal y sobre su destrucción (véase CD/1478), concertada en Oslo el 18 de septiembre de 1977 (firmada por Hungría el 13 de diciembre de 1977 y ratificada el 6 de abril de 1998);
- x) Estatuto de Roma de la Corte Penal Internacional (A/CONF.183/9), aprobado en Roma el 17 de julio de 1998 (firmado por Hungría el 15 de enero de 1999);
- y) Segundo Protocolo a la Convención de La Haya de 1954 para la protección de los bienes culturales en caso de conflicto armado, concertado en La Haya el 26 de marzo de 1999 (firmado por Hungría el 19 de mayo de 1999).

⁴ Naciones Unidas, *Treaty Series*, vol. 78, No. 1021.

⁵ *Ibid.*, vol. 1465, No. 24841.

⁶ *Ibid.*, vol. 660, No. 9464.

⁷ Estudio general de las consecuencias de los conflictos armados en los niños, realizado por Graça Machel y el Centro de Derechos Humanos de la Secretaría, de conformidad con la resolución 48/157 de la Asamblea General, de 20 de diciembre de 1993.

⁸ Véase CD/1478.

⁹ *International Legal Materials*, vol. 38 (1999), pág. 769.

¹⁰ Resoluciones de la Asamblea General 32/44, de 8 de diciembre de 1977, 34/51, de 23 de noviembre de 1979, 31/116, de 16 de diciembre de 1982, 39/77, de 13 de diciembre de 1984, 41/72, de 3 de diciembre de 1986, 43/161, de 9 de diciembre de 1988, 45/38, de 28 de noviembre de 1990, 47/30, de 25 de noviembre de 1992, 49/48, de 9 de diciembre de 1994 y 51/155, de 16 de diciembre de 1996.

¹¹ Por ejemplo, en el párrafo 8 de su resolución titulada “Promoción y respeto del derecho internacional humanitario”, aprobada el 5 de junio de 2000 (AG/Res.1706 (XXX-O/00)), la Asamblea General de la OEA invitó a los Estados miembros a que continuaran cooperando con el Comité Internacional de la Cruz Roja en sus diversos ámbitos de responsabilidad y que facilitaran su labor, recurriendo en particular a sus servicios de asesoramiento para apoyar los esfuerzos de los Estados encaminados a la aplicación del derecho internacional humanitario.

Anexo

Lista de Estados Partes en los Protocolos adicionales a los Convenios de Ginebra de 1949 al 31 de mayo de 2000^a

<i>Estado</i>	<i>Fecha de Ratificación, adhesión o sucesión</i>
Albania	16 de julio de 1993
Alemania ^{b, c}	14 de febrero de 1991
Angola ^b (Protocolo I únicamente)	20 de septiembre de 1984
Antigua y Barbuda	6 de octubre de 1986
Arabia Saudita ^b (Protocolo I únicamente)	21 de agosto de 1987
Argelia ^{b, c}	16 de agosto de 1989
Argentina ^{b, c}	26 de noviembre de 1986
Armenia	7 de junio de 1993
Australia ^{b, c}	21 de junio de 1991
Austria ^{b, c}	13 de agosto de 1982
Bahamas	10 de abril de 1980
Bahrein	30 de octubre de 1986
Bangladesh	8 de septiembre de 1980
Barbados	19 de febrero de 1990
Belarús ^c	23 de octubre de 1989
Bélgica ^{b, c}	20 de mayo de 1986
Belice	29 de junio de 1984
Benin	28 de mayo de 1986
Bolivia ^c	8 de diciembre de 1983
Bosnia y Herzegovina ^c	31 de diciembre de 1992
Botswana	23 de mayo de 1979
Brasil ^c	5 de mayo de 1992
Brunei Darussalam	14 de octubre de 1991
Bulgaria ^c	26 de septiembre de 1989
Burkina Faso	20 de octubre de 1987
Burundi	10 de junio de 1993
Cabo Verde ^c	16 de marzo de 1995
Camboya	14 de enero de 1998
Camerún	16 de marzo de 1984
Canadá ^{b, c}	20 de noviembre de 1990
Chad	17 de enero de 1997
Chile ^c	24 de abril de 1991
China ^b	14 de septiembre de 1983
Chipre (Protocolo I)	1° de junio de 1979
(Protocolo II)	18 de marzo de 1996
Colombia (Protocolo I) ^c	1° de septiembre de 1993
(Protocolo II)	14 de agosto de 1995

<i>Estado</i>	<i>Fecha de Ratificación, adhesión o sucesión</i>
Comoras	21 de noviembre de 1983
Congo	10 de noviembre de 1983
Costa Rica ^c	15 de diciembre de 1983
Côte d'Ivoire	20 de septiembre de 1989
Croacia ^c	11 de mayo de 1992
Cuba (Protocolo I)	25 de noviembre de 1982
(Protocolo II)	23 de junio de 1999
Dinamarca ^{b, c}	17 de junio de 1982
Djibouti	8 de abril de 1991
Dominica	25 de abril de 1996
Ecuador	10 de abril de 1979
Egipto ^b	9 de octubre de 1992
El Salvador	23 de noviembre de 1978
Emiratos Árabes Unidos ^{b, c}	9 de marzo de 1983
Eslovaquia ^c	2 de abril de 1993
Eslovenia ^c	26 de marzo de 1992
España ^{b, c}	21 de abril de 1989
Estonia	18 de enero de 1993
Etiopía	8 de abril de 1994
ex República Yugoslava de Macedonia ^{b, c}	1° de septiembre de 1993
Federación de Rusia ^{b, c}	29 de septiembre de 1989
Filipinas (Protocolo II únicamente)	11 de diciembre de 1986
Finlandia ^{b, c}	7 de agosto de 1980
Francia ^b (Protocolo II únicamente)	24 de febrero de 1984
Gabón	8 de abril de 1980
Gambia	12 de enero de 1989
Georgia	14 de septiembre de 1993
Ghana	28 de febrero de 1978
Granada	27 de septiembre de 1998
Grecia (Protocolo I) ^c	31 de marzo de 1989
(Protocolo II)	15 de febrero de 1993
Guatemala	19 de octubre de 1987
Guinea ^c	11 de julio de 1984
Guinea-Bissau	21 de octubre de 1986
Guinea Ecuatorial	24 de julio de 1986
Guyana	18 de enero de 1988
Honduras	16 de febrero de 1995
Hungría ^c	12 de abril de 1989
Irlanda ^{b, c}	19 de mayo de 1999
Islandia ^{b, c}	10 de abril de 1987
Islas Salomón	19 de septiembre de 1988

<i>Estado</i>	<i>Fecha de Ratificación, adhesión o sucesión</i>
Italia ^{b, c}	27 de febrero de 1986
Jamahiriya Árabe Libia	7 de junio de 1978
Jamaica	29 de julio de 1986
Jordania	1° de mayo de 1979
Kazajstán	5 de mayo de 1992
Kenya	23 de febrero de 1999
Kirguistán	18 de septiembre de 1992
Kuwait	17 de enero de 1985
Lesotho	20 de mayo de 1994
Letonia	24 de diciembre de 1991
Líbano	23 de julio de 1997
Liberia	30 de junio de 1988
Liechtenstein ^{b, c}	10 de agosto de 1989
Luxemburgo ^c	29 de agosto de 1989
Madagascar ^c	8 de mayo de 1992
Malawi	7 de octubre de 1991
Maldivas	3 de septiembre de 1991
Malí	8 de febrero de 1989
Malta ^{b, c}	17 de abril de 1989
Mauricio	22 de marzo de 1982
Mauritania	14 de marzo de 1980
México (Protocolo I únicamente)	10 de marzo de 1983
Micronesia (Estados Federados de)	19 de septiembre de 1995
Mónaco	7 de enero de 2000
Mongolia ^{b, c}	6 de diciembre de 1995
Mozambique (Protocolo I únicamente)	14 de marzo de 1983
Namibia ^c	17 de junio de 1994
Nicaragua	19 de julio de 1999
Níger	8 de junio de 1979
Nigeria	10 de octubre de 1988
Noruega ^c	14 de diciembre de 1981
Nueva Zelanda ^{b, c}	8 de febrero de 1988
Omán ^b	29 de marzo de 1984
Países Bajos ^{b, c}	26 de junio de 1987
Palau	25 de junio de 1996
Panamá	18 de septiembre de 1995
Paraguay ^c	30 de noviembre de 1990
Perú	14 de julio de 1989
Polonia ^c	23 de octubre de 1991

<i>Estado</i>	<i>Fecha de Ratificación, adhesión o sucesión</i>
Portugal ^c	27 de mayo de 1992
Qatar ^{b, c} (Protocolo I únicamente)	5 de abril de 1988
Reino Unido ^{b, c}	28 de enero de 1998
República Árabe Siria ^b (Protocolo I únicamente)	14 de noviembre de 1983
República Centrafricana	17 de julio de 1984
República Checa ^c	5 de febrero de 1993
República de Corea ^b	15 de enero de 1982
República Democrática del Congo (Protocolo I únicamente)	3 de junio de 1982
República Democrática Popular Lao ^c	18 de noviembre de 1980
República de Moldova	24 de mayo de 1993
República Dominicana	26 de mayo de 1994
República Popular Democrática de Corea (Protocolo I únicamente)	9 de marzo de 1988
República Unida de Tanzania	15 de febrero de 1983
Rumania ^c	21 de junio de 1990
Rwanda ^c	19 de noviembre de 1984
Saint Kitts y Nevis	14 de febrero de 1986
Samoa	23 de agosto de 1984
San Marino	5 de abril de 1994
Santa Lucía	7 de octubre de 1982
San Vicente y las Granadinas	8 de abril de 1983
Santa Sede ^b	21 de noviembre de 1985
Santo Tomé y Príncipe	5 de julio de 1996
Senegal	7 de mayo de 1985
Seychelles ^c	8 de noviembre de 1984
Sierra Leona	21 de octubre de 1986
Sudáfrica	21 de noviembre de 1995
Suecia ^{b, c}	31 de agosto de 1979
Suiza ^{b, c}	17 de febrero de 1982
Suriname	16 de diciembre de 1985
Swazilandia	2 de noviembre de 1995
Tayikistán ^c	13 de enero de 1993
Togo ^c	21 de junio de 1984
Túnez	9 de agosto de 1979
Turkmenistán	10 de abril de 1992
Ucrania ^c	25 de enero de 1990
Uganda	13 de marzo de 1991
Uruguay ^c	13 de diciembre de 1985
Uzbekistán	8 de octubre de 1993

<i>Estado</i>	<i>Fecha de Ratificación, adhesión o sucesión</i>
Vanuatu	28 de febrero de 1985
Venezuela	23 de julio de 1998
Viet Nam (Protocolo I únicamente)	19 de octubre de 1981
Yemen	17 de abril de 1990
Yugoslavia ^b	11 de junio de 1979
Zambia	4 de mayo de 1995
Zimbabwe	19 de octubre de 1992

^a De conformidad con lo comunicado por las autoridades competentes del Gobierno de Suiza, depositario de los Protocolos. En una nota de fecha 15 de agosto de 1990, la Misión Permanente de Observación de Suiza informó a la Asamblea General de lo siguiente:

“El 21 de junio de 1989, el Departamento Federal de Relaciones Exteriores recibió una comunicación de fecha 14 de junio de 1989 dirigida a la Oficina de las Naciones Unidas en Ginebra por el Observador Permanente de Palestina en relación con la participación de Palestina en los cuatro Convenios de Ginebra de 12 de agosto de 1949 y sus dos Protocolos adicionales de 8 de junio de 1977. El 18 de septiembre de 1989, el Departamento Federal de Relaciones Exteriores envió a los Estados partes en los Convenios una nota informativa de fecha 13 de septiembre de 1989 en relación con esta comunicación, a la que adjuntó el texto de esta última. En la nota informativa, el Consejo Federal Suizo, depositario de los Convenios, señala a la atención de los Estados partes que no está en condiciones de decidir si la comunicación debería considerarse un instrumento de adhesión de conformidad con las disposiciones pertinentes de los Convenios y sus Protocolos adicionales.”

^b Ratificación, adhesión o sucesión acompañadas de una reserva o una declaración.

^c Estado parte que ha formulado una declaración de conformidad con el artículo 90 del Protocolo I.